Reglamento General de Estudios de la Escuela de Gobierno

Capítulo I - ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1°. El presente reglamento aplica para todas las propuestas de formación y/o capacitación que se implementen como parte de la actividad de enseñanza de la Escuela de Gobierno (EdeG) de la Universidad de la República (Udelar), incluidas las que se implementen por otros servicios universitarios y/o otras instituciones en el marco de acuerdos y convenios.

Capítulo II – DE LAS ACTIVIDADES DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN

Artículo 2°. El tipo de actividades incluidas en esta reglamento son Programas formativos específicos, Cursos, Talleres, Charlas, Conferencias y otros, dictados en diferentes modalidades (presencial, remoto sincrónico y asincrónico, etc.), metodologías (autoasistidos, autoadministrados, etc.) y plataformas y dispositivos tecnológicos.

Artículo 3°. Las actividades formativas y de capacitación que se implementen se diseñarán orientadas por el régimen de créditos académicos de la Udelar como lo establece la Resolución N.º 9 del 12 de Diciembre de 2023 del Consejo Directivo Central.

Artículo 4°. La Unidad Académica (UA) de la EdeG orientará la elaboración de los programas, los objetivos, contenidos, destinatarios, modalidades de dictado, evaluación y aprobación e integración de los equipos docentes de las actividades formativas a ser implementadas que serán presentadas ante la Comisión Central de la EdeG para su consideración.

Artículo 5°. Para cada actividad formativa se establecerán períodos y formas de preinscripción e inscripción, de acuerdo con el tipo de actividad y la entidad responsable de su implementación.

Artículo 6°. Cada propuesta formativa tendrá establecido el público destinatario prioritario y requisitos y/o condiciones a cumplir para ser considerado para la inscripción. Se podrá determinar y definir destinatarios específicos de las propuestas formativas de acuerdo con necesidades particulares de capacitación de los diferentes servicios, divisiones, áreas académicas y regionales universitarias.

Artículo 7°. La UA de la EdeG orientará la definición de cupos disponibles para cada actividad formativa y las formas de adjudicación de las plazas entre los preinscriptos y/o inscriptos, los que se distribuirán en función del público destinatario prioritario definido, así como en caso de requerirlo, por medio de mecanismos de sorteo.

Capítulo III – DE LOS RESPONSABLES DE CURSOS

Artículo 8°. En la implementación de los planes formativos y propuesta de cursos de la EdeG, podrán impartir los procesos de capacitación y formación, funcionarios/as Docentes y Técnicos, Administrativos y de Servicios (TAS), así como invitados especiales que por su conocimiento técnico-profesional e idoneidad puedan desarrollar estas propuestas.

Artículo 9°. La UA de la EdeG evaluará los conocimientos técnico-profesionales e idoneidad de quienes impartan los procesos de capacitación y formación, ya sean funcionarios/as Docentes y Técnicos, Administrativos y de Servicios (TAS) o invitados especiales.

Artículo 10°. Quienes impartan los procesos de capacitación y formación en el marco de las actividades implementadas en el ámbito de la EdeG, deberán ajustarse a los criterios, formatos y procesos establecidos a estos fines por la UA de la EdeG.

Capítulo IV – DE LOS PARTICIPANTES EN ACTIVIDADES DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN

Artículo 11°. Los destinatarios de la actividad de enseñanza de la EdeG son de manera genérica los Docentes, Funcionarios/as Técnicos, Administrativos y de Servicios (TAS), Pasantes, Becarios, Estudiantes de Grado y Posgrado, Egresados e integrantes de otras instituciones públicas y/o privadas con las que mantenga convenio la Udelar.

Artículo 12°. Para los/as Funcionarios/as TAS a quienes se haya establecido la posibilidad de disponer de horario laboral para la realización de actividades formativas y de capacitación, será requisito contar con la autorización del/la superior/a jerárquico/a respectivo/a. Dicha autorización se expedirá por el/la superior/a jerárquico/a, por el medio que determine la Bedelía de la EdeG, dentro de un plazo máximo de tres (3) días hábiles contados a partir de la solicitud presentada por el/la funcionario/a. La autorización sólo podrá ser denegada por razones debidamente justificadas vinculadas a necesidades de servicio debidamente fundadas o al incumplimiento de los requisitos formales exigidos para la participación en la actividad. La constancia de la autorización deberá ser presentada por el/la funcionario/a a efectos de mantener la preinscripción en la actividad correspondiente.

Capítulo V – DE LA FORMAS DE INSCRIPCIÓN, APROBACIÓN, CERTIFICACIÓN Y ACREDITACIÓN

Artículo 13°. La Bedelía de la EdeG establecerá las formas, plataformas, procesos, procedimientos y plazos de pre inscripción e inscripción a las propuestas formativas.

Artículo 14°. Los pre inscriptos e inscriptos que no puedan incorporarse a la propuesta formativa que hayan seleccionado, deberán comunicar y efectivizar su desistimiento de inscripción con la mayor antelación posible, con un plazo máximo de tres días hábiles antes de la fecha de inicio del curso.

Artículo 15°. Los inscriptos que sin poder cursar la propuesta formativa, no hayan comunicado y efectivizado el desistimiento de inscripción en tiempo y forma y/o no cursen o

no asistan y/o abandonen la propuesta específica sin justificar su inasistencia o abandono, no podrán participar de ninguna otra propuesta formativa ofrecida por la EdeG por el término de seis (6) meses a partir de la fecha de inicio de la actividad.

Artículo 16°. Los inscriptos podrán justificar su inasistencia o abandono de la propuesta formativa en un plazo máximo de 15 días a partir de la inasistencia o abandono, por motivos de licencia médica, duelo o razones de fuerza mayor. La adecuada justificación permitirá participar de otras propuestas formativas sin la limitación señalada en el artículo precedente.

Artículo 17°. Cada propuesta formativa contendrá las formas específicas de aprobación, de acuerdo con lo establecido en los programas formativos.

Artículo 18°. Los equipos docentes responsables de cada propuesta formativa determinarán y registrarán que los participantes hayan completado los requisitos establecidos en los programas de cada propuesta formativa, así como la aprobación o no y la calificación obtenida en cada caso. Las inasistencias que excedan el porcentaje de asistencia mínimo requerido, implicarán la no aprobación de la actividad. Solo se podrán justificar inasistencias por certificaciones médicas o documentos probatorios que serán evaluados por el equipo docente respectivo.

Artículo 19°.Las actividades de formación y capacitación serán calificadas conforme a lo previsto en la Ordenanza de la Escala de Calificaciones de la Universidad de la República

Artículo 20°. De acuerdo con los resultados registrados por los equipos docentes de cada propuesta formativa, Bedelía de la EdeG gestionará las constancias respectivas.

Artículo 21°. Bedelía de la EdeG emitirá constancias que registren las propuestas formativas aprobadas por los participantes con las calificaciones, cargas horarias y créditos académicos obtenidos que podrán utilizarse para gestionar acreditaciones en las currículas, servicios e instituciones de acuerdo con los requisitos y procedimientos establecidos en cada caso.